

por escrito de la Secretaría General de Administraciones Públicas en la que se le comunicó el cese en el puesto de trabajo de Jefe de Servicio del Establecimiento Penitenciario Madrid-II, en Alcalá de Henares, de 19 de junio de 1991, y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, así como la desestimación de la petición de adjudicación de plaza de vigilancia, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho, por lo que no hay lugar a su nulidad y, en consecuencia, que no hay lugar a los demás pedimentos de condena solicitados en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21847 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 11 de julio de 1994, en el recurso número 1/195/1994, interpuesto por don Julio Rapado Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/195/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, a instancia de don Julio Rapado Domínguez, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rapado Domínguez contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria, de 2 de diciembre de 1993, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de abril de 1993, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 al 19 de marzo de 1990, y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21848 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 11 de julio de 1994, en el recurso número 1/199/1994, interpuesto por don Luis Angel Villafruela Montes.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/199/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera a instancia de don Luis Angel Villafruela Montes, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Angel Villafruela Montes contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Administración Penitenciaria de 18 de enero de 1994, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de mayo de 1993 relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990 y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21849 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 8 de junio de 1994, en los recursos números 1.319/1991 al 1.327/1991 (acumulados), interpuestos por don Manuel Martínez Alonso y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.319/1991 al 1.327/1991 (acumulados), seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, a instancia de don Manuel Martínez Alonso y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 8 de junio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Agustín Álvarez Farto, don Manuel Martínez Alonso, don Antonio García Míguez, don Francisco Pestaña Casado, don Luis Diego Martín, don Francisco Vizcaya Sampedro, don Miguel Pedrero del Estal, don José Antonio Cachaza Platas y don Santiago Pinto Gomes, contra desestimación presunta por silencio administrativo de sus peticiones dirigidas a la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda y por ésta remitidas a la Dirección General de Administración Penitenciaria en junio de 1989, sobre actualización de trienios ganados cuando pertenecían al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sea reconocido con el nivel 6 con abono de atrasos a partir de la fecha de sus expresadas peticiones a la Dirección General de Costes de Personal; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21850 ORDEN de 15 de septiembre de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Bosch de Arés, con Grandeza de España, a favor de doña María Anunciada José de Borbón y de Rojas.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin